

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso No 110014003055 2022 00632 00

INSOLVENCIA

SOLICITANTE: MARÍA LUERO GRIJALBA

Sería del caso impartir el trámite que corresponde a la presente demanda si no fuera porque se advierte por este despacho que el valor de las acreencias de las insolvente¹ superan la suma de **\$150.000.000,00** pesos m/cte., cifra esta, hasta la cual son competentes los Juzgados Civiles Municipales de acuerdo a lo estipulado en el artículo 25 del Código General del proceso, por lo que resulta procedente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 ibidem, rechazando la solicitud por carencia de competencia por el factor objetivo de la cuantía, como quiera que las sumas de dinero sobre las cuales la parte actora pretende llegar a un acuerdo de pago ascienden al monto de **\$539.000.000,00** de pesos, cifra está que como se dijo supera la que conocen los Juzgados Civiles Municipales. En ese orden de ideas, se **DISPONE:**

1.- **RECHAZAR DE PLANO** la presente demanda por falta de **COMPETENCIA** por factor cuantía al tenor del Art. 90 del C. G del P.

2.- En firme el presente auto remítase el proceso a la oficina judicial para que sea sometido al reparto de los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO** de esta ciudad.

Déjense las constancias en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,


MARGARETH ROSALÍN MURCIA RAMOS
Jueza

Csl.

¹ Artículo 26 numeral 1º Código General del Proceso.